

RESOLUCIÓN N° **00002990** DEL **27 DIC 2019**

**"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARA EL AÑO GRAVABLE 2020"**

**EL DIRECTOR DE RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA**

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y ordenanzales, en especial las conferidas por el artículo 39 del Decreto - Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019 y el artículo 93 del Decreto Ordenanzal 265 de 2016, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 39 del Decreto - Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, faculta a las entidades territoriales para adoptar y publicar en un lugar visible de su página web, el calendario tributario aplicable a los tributos de periodo por ellas administrados, el cual establece:

*"Artículo 39. Adopción y publicación de calendarios tributarios. Respecto de aquellos tributos cuyos plazos de declaración y pago no hayan sido establecidos en la ley, las entidades territoriales adoptarán y publicarán en un lugar visible de su página web, el calendario tributario aplicable a los tributos de periodo por ellas administrados"*

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 93 del Decreto Ordenanzal 265 de 2016, la ejecución de la política tributaria del Departamento de Cundinamarca está en cabeza del Director de Rentas y Gestión Tributaria de la Secretaría de Hacienda, razón por la cual es de competencia del mismo la expedición de los actos administrativos para fijar los plazos del cumplimiento oportuno de las obligaciones.

Que la Administración Tributaria Departamental según el artículo 215 de la Ordenanza 216 de 2014, se encuentra facultada para fijar los plazos establecidos para la declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores. Seguidamente el artículo 216 también autoriza a la Administración para determinar descuentos, como mecanismo de incentivo, por el pronto pago del impuesto.

En aras de facilitar a los contribuyentes la declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores, que se encuentran matriculados en los organismos de tránsito del Departamento, la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria ha desplegado para su acceso, la plataforma de información a través de la página web [www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co), que se requiere establecer los lugares, plazos y descuentos que brinden certeza no solo a la Administración Tributaria Departamental, en ejercicio del control tributario a su cargo, sino también a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones de presentación de la declaración tributaria.

Que el párrafo primero del artículo 200 de la Ordenanza 216 de 2014, en concordancia con el artículo 2.2.2.12 del Decreto 1625 de 2016, dispuso que el plazo para que las Cámaras de Comercio declaren y paguen el Impuesto de Registro que han liquidado y recaudado sea dentro de los quince primeros días calendario de cada mes siguientes al mes recaudado como se cita:

*"PARÁGRAFO PRIMERO.- Mientras que las Cámaras de Comercio sean responsables de realizar la liquidación y recaudo del impuesto, estarán obligadas a presentar declaración ante la autoridad competente del departamento, dentro de los quince primeros días calendario de cada mes y a girar, dentro del mismo plazo, los dineros recaudados en el mes anterior por concepto del impuesto.*

*Los responsables del impuesto presentarán la declaración en los formularios que para el efecto diseñe la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público."*

RESOLUCIÓN No. **00002990** DEL **27 DIC 2019**

**"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARA EL AÑO GRAVABLE 2020"**

Que los artículos 126, 137, 148, 232 y 245 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, establecen la declaración y pago de los respectivos impuestos, siguientes al vencimiento de cada período gravable, entre los que se encuentran: Consumo de Licores, Vinos Aperitivos y Similares; Cervezas, Sifones, Refajos y Mezclas; Cigarrillos, Tabaco Elaborado; Gasolina Motor y Degüello de Ganado Mayor, dentro los plazos que se enuncian a continuación:

- 1) Declaración y pago del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes al vencimiento de cada periodo gravable, el cual es quincenal.
- 2) Declaración y pago del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, dentro de los quince (15) días calendario, siguientes al vencimiento de cada periodo gravable, el cual es mensual.
- 3) Declaración y pago del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes al vencimiento de cada periodo gravable, el cual es quincenal.
- 4) Declaración y pago de sobre tasas a la gasolina motor extra y corriente, dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación.
- 5) Declaración y pago del impuesto al Degüello de Ganado Mayor, dentro de los diez (10) días calendario, siguientes al vencimiento de cada periodo gravable, el cual es mensual.

Como quiera que las fechas límite para declarar y pagar los citados impuestos varían para cada vigencia, es necesario señalar los plazos para el año 2020, de conformidad con las fechas de declaración y pago anteriormente señaladas.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ordenanza 216 de 2014, en consonancia con el artículo 93 del Decreto Ordenanzal 265 de 2016, le corresponde a la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria, suscribir los actos administrativos que modifiquen las tarifas de los tributos departamentales.

En consonancia con las anteriores consideraciones, la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Presentación y pago de las declaraciones tributarias.** La presentación de las declaraciones tributarias y el pago del impuesto sobre vehículos automotores matriculados en las Sedes Operativas de Tránsito de Cundinamarca, deberá efectuarse en las Entidades Financieras autorizadas para su efecto en la jurisdicción de Cundinamarca, incluido Bogotá D.C. y las demás ciudades y municipios que comprenden los Departamentos del País.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Plazos para declarar y pagar.**

- a) Los propietarios y poseedores de los vehículos automotores matriculados en las Sedes Operativas de Tránsito de Cundinamarca, deberán presentar la declaración para el impuesto







